

A	:	ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ASUNTO	:	APLICACION DE PENALIDAD CONTRATO COMPLEMENTARIO N° 001-2020/OSIPTEL
FECHA	:	29 de octubre de 2020

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	CAS	ORANNA MUÑOZ HERNANDEZ
REVISADO POR		
APROBADO POR	JEFE DE LOGISTICA	JORGE EMILIO PERLECHE GARCIA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato Complementario N° 001-2020/OSIPTEL por la contratación por la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas del Osiptel en Lima y Callao suscrito con la Protección y Resguardo, a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 14 de febrero de 2020 se suscribió el Contrato Complementario N° 001-2020/OSIPTEL con la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A., por la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las Oficinas del Osiptel en Lima y Callao”, por la suma ascendente a S/ 537,522.12 (Quinientos treinta y siete mil quinientos veintidós con 12/100 Soles), incluido IGV.
- 1.2 Cabe precisar que, el plazo de ejecución del servicio es por seis (06) meses contados a partir del 15 de febrero de 2020 o hasta el inicio del nuevo servicio del contrato derivado del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2020/OSIPTEL.
- 1.3 Con fecha 25 de agosto de 2020, mediante Informe N° 00533-GAF/LOG/2020 la Jefatura de Logística, ahora la Unidad de Abastecimiento¹, elabora el informe de supervisión de servicio.
- 1.4 Con fecha 27 de octubre de 2020, la Jefatura de Logística, ahora la Unidad de Abastecimiento² remitió el Memorando N° 00050-OAF/UABT/2020, a través del cual se adjuntó el Formato de Conformidad, check list de penalidades y el informe de supervisión de servicio

II. BASE LEGAL:

Con la suscripción del Contrato Complementario, celebrado entre la Entidad y el Contratista, se da origen a una nueva relación jurídica entre las partes, al constituir un nuevo contrato, por lo que, la base legal del presente informe se toma en consideración el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 Sobre el particular, si bien es cierto que, con la suscripción del Contrato Complementario N° 001-2020/OSIPTEL, se genera una nueva relación contractual entre las partes; sin embargo, las obligaciones del cumplimiento de las prestaciones a ejecutar se derivan del procedimiento de selección del contrato primigenio, es decir del Concurso Público N° 005-2017/OSIPTEL
- 3.2 En la Cláusula Décimo Quinta del mencionado contrato, correspondiente a otras penalidades, se contempló la aplicación de penalidades, en caso el Contratista incumpla las obligaciones contractuales que se encuentran detalladas en la citada cláusula.
- 3.3 Mediante Informe N° 00533-GAF/LOG/2020, el área usuaria informa los incumplimientos incurridos por el Contratista, según el check list, los siguientes detalles:

¹ Mediante Resolución Presidencial N° 095-2020-PD/OSIPTEL, se aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del OSIPTEL, en el marco del Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 02 de octubre de 2020, y la Resolución de Presidencia N° 094.2020/PD/OSIPTEL del 09 de octubre de 2020, a través de los cuales se aprobaron la Sección Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL.

² Idem



N° ORDEN	INFRACCIÓN	PENALIDAD	DETALLE
7	REEMPLAZO DEL TITULAR Por no comunicar por escrito, el reemplazo del titular, con 05 días calendario de anticipación. Salvo en caso de renuncia intempestiva, o temas de salud, que podrá presentarse el mismo el mismo día del relevo. Para ello, deberá adjuntar la documentación necesaria que acredite que el personal de reemplazo cuenta con el perfil requerido.	10% por cada vez que ocurra	El contratista no cumplió con comunicar oportunamente los reemplazos efectuados en tres oportunidades, realizados los siguientes días: 18.05.2020 y 19.05.2020 en la Sede la Prosa y el 25.05.2020 en a Sede Parque Norte, según numeral 8.6.4 de los términos de referencia, haciendo un total de 03 ocurrencias.

Cálculo de penalidad:

UIT vigente S/4,300.00ⁱ

11 – Reemplazo de titular: 10% de la UIT = S/ 430.00
 Por 03 ocurrencias S/ 430.00 x 3 = S/ 1,290.00

3.4 Por tanto, de acuerdo al cálculo de penalidades efectuado, según lo informado por el área usuaria, el monto aplicable por concepto de otras penalidades por incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista, asciende a la suma de S/ 1,290.00

IV CONCLUSIÓN:

De lo expuesto anteriormente se desprende lo siguiente:

- 4.1 De acuerdo a lo informado por el área usuaria, el Contratista incurrió en incumplimiento de obligaciones contractuales, infracción que se encuentra tipificado en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato Complementario N° 001-2020/OSIPTEL, como otras penalidades.
- 4.2 En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de otras penalidades aplicado a la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A. durante la prestación de servicio de seguridad y vigilancia en las Oficinas del OSIPTEL en Lima y Callao, correspondiente al período del 15.05.2020 al 14.06.2020, asciende a la suma de S/ 1,290.00 (Mil doscientos noventa con 00/100 Soles).



ⁱ Según Cláusula Décimo Quinta del Contrato Complementario N° 001-2020/OSIPTEL, el cálculo se realizará teniendo como base el monto de la UIT vigente al momento de la falta.

